



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI-VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela informado que en la presente acción de tutela, luego de ser asignada por reparto se requirió al correo reportado a la parte accionante para que aportara escrito de tutela y se efectuó llamada vía telefónica reforzando lo requerido; como se obtuvo respuesta, el día 16 de enero del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante para que aportara los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, el sistema confirma el recibido de la providencia. Pasado el término del traslado que se diera al accionante, no se encuentra ningún pronunciamiento que tuviera por objeto subsanar los requisitos solicitados en el auto por medio del cual se inadmitió la acción.

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO SALAZAR SÁNCHEZ C.C. 1.118.285.308
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2024-00001-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de fecha Quince (15) de enero de 2024, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR SÁNCHEZ**, con el fin de que el accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días siguientes, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR SÁNCHEZ**, se le notificó personalmente al correo electrónico diego.sanchez.ul@gmail.com y santibrs95@gmail.com que para el efecto suministró en la solicitud de tutela, el día 16 de enero del año en curso, la providencia que inadmite la acción de tutela, de lo cual obra constancias de envió y entrega; Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 19 de enero de 2024 a las 5:00 p.m. sin que el actor remitiera ningún pronunciamiento que corrigiera los defectos advertidos en la inadmisión.

De lo dicho se deduce, que como quiera que la parte accionante, no subsanó en término, los mencionados requerimientos que se había solicitado, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela, sin necesidad de desglose por cuanto no se anexó ningún documento a la solicitud electrónica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

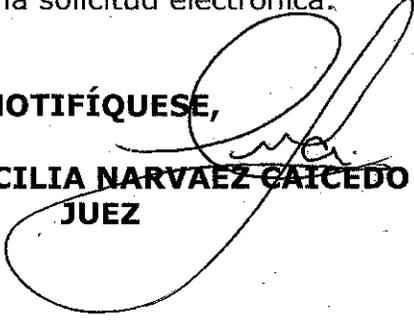


JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI-VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias, sin necesidad de desglose por no haberse anexados documentos con la solicitud electrónica.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ GANCEDO
JUEZ